



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Viernes, 4 de noviembre de 1977. — Número 132

Página 1.589

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 55

Horario de invierno en establecimientos públicos

Para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, se recuerda que, conforme a lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de junio de 1975, a partir del día 1 del presente mes de octubre y hasta el 31 de mayo del año próximo, ha comenzado a regir para establecimientos públicos el siguiente horario:

- Cinematógrafos: 24 horas.
 - Teatros: 0,15 horas.
 - Circos: 24 horas.
 - Frontones: 0,30 horas.
 - Boleras: 24 horas.
 - Canódromos: 0,30 horas.
 - Espectáculos al aire libre: 1 hora.
 - Verbenas y fiestas populares: 2,15 horas.
 - Restaurantes: 1 hora.
 - Cafés y bares: 1,30 horas.
 - Cafeterías: 1,30 horas.
 - Tabernas: 24 horas.
 - Salas de fiestas de juventud: 22 horas.
 - Discotecas y salas de baile: 3 horas.
 - Salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones: 3,30 horas.
 - Cafés-teatro y tablaos flamencos: 3,30 horas.
- Los sábados y vísperas de días festivos los espectáculos podrán terminar y los establecimientos públicos cerrar media hora más tarde de la establecida para los de su clase y categoría.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 55.—Sobre el horario de invierno en establecimientos públicos 1.589

Excmo. Diputación Provincial de Santander

Anunciando la devolución de fianza a favor de EMICA, vecina de Santander 1.589

Estado del movimiento de residentes en Centros Asistenciales durante el mes de junio de 1976 ... 1.590

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander .. 1.592

Ministerio de Relaciones Sindicales 1.603

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Distrito número dos de Santander 1.603

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander .. 1.603

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.604

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Santander y Suances 1.604

Los bares interiores de los hoteles podrán retrasar su hora de cierre en una hora para atender exclusivamente a los clientes hospedados.

Con motivo de estrenos nacionales, presentación de primeras fi-

guras, beneficios y homenajes, competiciones extraordinarias y en otros semejantes, cuyas circunstancias así lo justifiquen, podrá utilizarse, a petición de los interesados, la prórroga máxima de media hora respecto a la de cierre de teatros, circos y frontones.

Los locales cuyos horarios se regulan en esta nota no podrán ser abiertos antes de las seis horas, y entre el cierre y la apertura de los mismos debe transcurrir, como mínimo, un período de tiempo de dos horas.

Los señores alcaldes y agentes de mi autoridad velarán por el más exacto cumplimiento de los horarios señalados, denunciando a los infractores a este Gobierno Civil.

Santander, 28 de octubre de 1977.—El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 1.979

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por EMICA, «El Material Industrial, C. A.», de la calle Burgos, 13, de esta ciudad, como contratista de la instalación de dos grupos moto-bomba para la estación de impulsión del depósito de «Don Bergón», en Castro Urdiales, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Santander, 19 de octubre de 1977. — El presidente, Leandro Valle González-Torre. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ASISTENCIA MEDICO SOCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Estado del movimiento de residentes en Centros Asistenciales durante el mes de junio.

CENTROS	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL		Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Per fallecimiento		Otras causas		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras
					Varones	Hembras	Varones	Hembras						
CENTROS PROPIOS														
Residencia Masculina «Capitán Palacios».....	141	—	—	—	141	—	—	—	—	—	—	141	—	141
Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús».	—	83	—	—	83	—	—	—	—	—	—	—	83	83
Centro de Geriatria (Bárcena de Carriedo).....	2	48	—	2	52	—	—	—	1	—	1	2	49	51
Jardin de la Infancia.....	39	36	1	—	76	—	—	1	—	—	—	39	35	74
GINECOLOGIA														
Casa de Maternidad.....	—	3	—	6	9	—	—	—	—	2	—	—	7	7
CENTROS CONTRATADOS														
Colegio San Vicente de Paúl (Laredo).....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Guarderías Infantiles.....	18	15	—	—	33	—	—	—	—	—	—	18	15	33
Residencia de la Caridad (Santander).....	7	5	—	—	12	—	—	—	—	—	—	7	5	12
Residencia de Anc. Desamparados (Santander).	22	30	—	1	53	—	—	1	—	—	—	21	31	52
Residencia de Ancianos «S. Pedro» (Astillero).	4	8	—	—	12	—	—	—	—	—	—	4	8	12
Residencia de Terán (Cabuerniga).....	—	11	—	—	11	—	—	—	—	—	—	—	11	11
Residencia-Hospital de Comillas.....	—	5	—	—	5	—	—	—	—	—	—	—	5	5
Residencia de Carrejo.....	2	6	—	—	8	—	—	—	—	—	—	2	6	8
Operarias Misioneras.....	—	11	—	—	11	—	—	—	—	—	—	—	11	11
Instituto Adoratrices.....	—	2	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	2	2
Colegio Angeles Custodios.....	—	5	—	—	5	—	—	—	—	—	—	—	5	5

CENTROS	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL		Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento		Otras causas		TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras						
HOSPITALIZACION DE ENFERMOS														
Casa de Salud Valdecilla.....	88	58	90	48	284	6	4	100	44	154	72	58	130	
RECUPERACION														
DE LESIONES OSTEOARTICULARES														
Sanatorio Marino de Gorliz (Bilbao).....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
LEPROSERIAS.. } Trillo (Guadalajara).....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
{ Ctro. Reha. Pstco. (Parayas)...	59	—	7	—	66	—	—	2	—	2	64	—	64	
{ San Juan de Dios (Palencia)...	169	—	—	—	169	—	—	2	—	2	167	—	167	
{ N.ª S.ª del Rosario (Santander)..	—	367	—	8	375	—	—	—	6	6	—	369	369	
{ Otros sanatorios.....	7	2	—	—	9	—	—	—	—	—	7	2	9	
{ Obra San Martín (Santander)..	27	19	—	—	46	—	—	—	—	—	27	19	46	
{ El Pinar (Teruel).....	5	1	—	—	6	—	—	—	—	—	5	1	6	
{ Ctro. Edc. Especial (Parayas)..	78	31	—	—	109	—	—	—	—	—	78	31	109	
{ F. Bernardino Alvarez (Madrid).	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1	
SUBNORMALES { Obra San Martín (Santander)..	23	25	1	2	51	—	—	—	—	—	24	27	51	
PROFUNDOS.. { S. Pstco. Ciempozuelos (Madrid)	13	—	—	—	13	—	—	—	—	—	13	—	13	
{ Colegio de Vizcaya (Deusto)...	4	2	—	—	6	—	—	—	—	—	4	2	6	
{ La Purísima (Madrid).....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1	
{ Obra San Martín (Santander)..	4	6	—	—	10	—	—	—	—	—	4	6	10	

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 30 de junio de 1976.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Calatrava, S. A.», de Gajano; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical con fecha 22 de diciembre de 1976 remite a esta Delegación texto del Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 14 de diciembre de 1976, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical referenciado, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 19 de enero de 1977 fue remitido el presente Convenio Colectivo Sindical a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 22 de febrero, nos devuelve el expediente, haciendo constar que examinado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de febrero de 1977, dicho Alto Organismo lo ha autorizado, en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril, con las limitaciones siguientes:

Primera. — Fijar el incremento salarial, calculado sobre los de Ordenanza y mínimo profesional anterior, en el 16,10 por 100, equivalente al del índice del coste de

la vida en los doce meses precedentes y dos puntos; incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en jornada normal en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

Segunda. — Que los salarios deberán permanecer invariables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos.

Tercera. — Que la repercusión en precios requiere autorización.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Calatrava, S. A.», de Gajano, con las adaptaciones señaladas en el último considerando.

Segundo. — Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Calatrava, S. A.», de Gajano, en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Que se comunique esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a las partes interesadas, haciéndolas saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Santander a 25 de febrero de 1977. — El delegado de Trabajo (ilegible).

«Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.»

Convenio Colectivo del centro de Gajano (Santander)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio Colectivo se formaliza con el fin de fomentar el espíritu de justicia y el sentido de la unidad en la producción y comunidad de trabajo, mejorando el nivel de vida de los trabajado-

res e incrementando la productividad.

Artículo 2.º Ambito territorial y personal. — El presente Convenio Colectivo establece las condiciones que regulan las relaciones laborales entre «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», y el personal de la misma que presta sus servicios en el centro de trabajo que dicha Sociedad tiene en Gajano (Santander).

Quedan expresamente excluidas del Convenio las personas que ejercen sus funciones de alta dirección y, en general, las incluidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º Ambito temporal. Este Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1976, cualquiera que sea la fecha de su homologación.

Artículo 4.º Vigencia, prórroga y denuncia. — La vigencia del presente Convenio se extiende desde el día 1 de enero de 1976 hasta el día 31 de diciembre de 1977, pero quedará tácitamente prorrogado por años naturales en tanto no sea formalmente denunciado.

Ambas partes contratantes se reservan el derecho de denuncia total o parcial de las cláusulas pactadas, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a tres meses respecto de la fecha de vencimiento de su vigencia inicial, o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

La prórroga del Convenio llevará consigo el incremento salarial equivalente al aumento del índice del coste de la vida.

CAPITULO II

Condiciones generales de aplicación

Artículo 5.º Vinculación a la totalidad. — El conjunto de los derechos y obligaciones, pactados de acuerdo con las cláusulas de este Convenio, constituye un todo indivisible, y, por consiguiente, si las autoridades laborales, en el ejercicio de las facultades que les son propias no homologasen alguna de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad.

Artículo 6.º Garantía personal.

En el caso de que algún productor en el momento de entrar en vigor este Convenio tuviese reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y cómputo anual, resultasen de importe superior a las que le correspondiesen percibir por aplicación de este Convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten con carácter estrictamente personal las condiciones económicas más favorables que viniese disfrutando.

Artículo 7.º Absorción de mejoras futuras.—Las mejoras económicas obtenidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual, serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcance, con los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Si durante la vigencia de este Convenio por la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, Convenio Colectivo de ámbito superior aplicable u otra disposición de aplicación general se fijasen condiciones económicas que, en su conjunto y cómputo anual, fuesen superiores a las pactadas en este Convenio, se aplicarían aquellas, dejando subsistentes los artículos que no se refieran a aspectos económicos.

Artículo 8.º Contraprestación. Los productores afectados por este Convenio se comprometen, con el carácter de contraprestación obligatoria por las mejoras derivadas del mismo:

—A cumplir fiel y puntualmente sus deberes profesionales, absteniéndose de cualquier forma de actuación activa o pasiva que perturbe el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales o dificulte o demore el desarrollo de las actividades del centro de trabajo.

—A obtener el mayor rendimiento posible en el trabajo, procurando incrementar los actuales niveles de productividad individual o colectiva.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Artículo 9.º Competencia. — Dentro de las normas y orienta-

ción de este Convenio Colectivo, del Reglamento de Régimen Interior, de las contenidas en la Ordenanza del Trabajo para las Industrias Químicas y de las disposiciones legales vigentes, la facultad de organizar prácticamente el trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

Artículo 10. Obligatoriedad.—Es deber del trabajador cumplir los Reglamentos de trabajo, así como las órdenes e instrucciones del director de la empresa, de los encargados o representantes de éste y de los elementos del personal de la misma que le asistan.

CAPITULO IV

Régimen de retribuciones

Artículo 11. Salario base.—Es el sueldo mensual asignado a cada puesto de trabajo y/o categoría que figura en la tabla salarial anexa al presente Convenio (anexo número I).

Artículo 12. Revisión de salarios:

1. Durante 1976, en el mes en que el índice del coste de la vida para el conjunto nacional, y según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, iguale o supere el 8 por 100, los salarios que figuran en la tabla salarial anexa se aumentarán individualmente en el indicado porcentaje.

2. El día 1 de enero de 1977 la tabla salarial de enero de 1976, que figura en el anexo número I, se revisará en el mismo porcentaje en que se incremente el índice del coste de la vida durante 1976, aumentándose dicho índice en dos enteros. Este aumento se aplicará de la forma siguiente:

a) Los salarios individuales figurados en la tabla de 1 de enero de 1976 se incrementarán en un porcentaje igual al aumento del índice del coste de la vida, menos dos enteros (parte de este porcentaje se anticipó en su aplicación durante 1976, conforme al apartado 1 de este artículo).

b) Los cuatro enteros restantes se distribuirán en proporción inversa a la cuantía de los salarios y de conformidad con la norma que se acuerde por la Comisión Paritaria de este Convenio.

c) En el supuesto de que el

aumento del índice del coste de la vida en el año 1976 sea inferior al 10 por 100 y se hubiera efectuado una revisión a cuenta durante el año, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero de este artículo, los cuatro enteros, a repartir en la forma indicada en el apartado b) anterior, quedarían reducidos al porcentaje que por encima del 8 por 100 se incremente el índice del coste de la vida, y la elevación porcentual de los salarios individuales se limitará al 8 por 100 a que se refiere el citado párrafo primero de este artículo.

3. La tabla salarial vigente el día 1 de enero de 1977 será incrementada durante dicho año en el mes en que el índice del coste de la vida iguale o supere el 8 por 100 en dicho porcentaje.

El aumento se aplicará de la siguiente forma:

a) Los salarios individuales se incrementarán en la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos las tres cuartas partes del porcentaje de incremento del índice del coste de la vida.

b) La cuarta parte restante se distribuirá en proporción inversa a la cuantía de los salarios y en la forma indicada en el apartado b) del artículo anterior.

En la negociación de la revisión salarial de 1978 se partirá de la tabla salarial vigente en 1 de enero de 1977.

Artículo 13. Revisión de los pluses de turnicidad y nocturnidad y de la compensación por festivos trabajados y descansados en días laborables.—Estos conceptos serán revisados el día 1 de enero de 1977, incrementándose en el porcentaje de aumento del índice del coste de la vida en 1976.

Artículo 14. Complementos salariales:

A) Personales:

a) Antigüedad. — Los trabajadores fijos afectados por este Convenio disfrutarán de un complemento de antigüedad, cuyo importe será del 5 por 100 por cada uno de los trienios o quinquenios establecidos en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa, calculado sobre los salarios base

de la tabla salarial vigente en cada momento.

B) De puestos de trabajo:

a) Turnicidad. — El personal que por necesidades del servicio esté adscrito en forma rotativa a los tres turnos de mañana, tarde y noche, tendrá derecho a la percepción de un complemento por turnicidad de 40 pesetas por día trabajado a turno.

El personal que trabaje en dos turnos de mañana y tarde, con descanso en domingos y festivos y cubriendo las 44 horas semanales en una semana o en un ciclo de dos, tendrá derecho a una prima de media turnicidad, o sea, 20 pesetas por día trabajado.

Si este personal trabaja obligatoriamente los festivos cobrará la prima de 40 pesetas por día trabajado a turno.

b) Nocturnidad. — El personal que trabaje a turno de noche percibirá un complemento de 70 pesetas por día trabajado en estas circunstancias.

c) Compensación por festivos (no domingos) trabajados y descansados en día laborable. — El personal de turnos cobrará una prima de 600 pesetas por el trabajo en cada uno de estos días.

d) Trabajos excepcionales:

1. Llamadas a domicilio fuera de jornada. — El personal que sea llamado a domicilio fuera de jornada para requerirle su presencia física en planta recibirá una prima de 400 pesetas, igual para todas las categorías, siéndole, además, abonadas las horas trabajadas con arreglo a la Ley.

2. Trabajos en domingos por personal de jornada normal. Trabajos en días de descanso por personal a turnos:

a) El personal de jornada normal que realice trabajos en domingo percibirá una prima de 300 pesetas, igual para todas las categorías, siéndole, además, abonadas según la Ley las horas de trabajo efectuadas.

Cuando el trabajo de este personal se efectúe en festivo la prima será de 200 pesetas.

b) El personal a turnos que excepcionalmente trabaje en su día de descanso percibirá una prima

de 300 pesetas, con independencia del percibo de las horas trabajadas, al igual que lo estipulado en el primer párrafo de este apartado 2, siempre y cuando su día de descanso no sea cambiado a otro día de la semana, en cuyo caso regirá lo establecido en el punto 4.

Cuando el trabajo de este personal se efectúe en festivos no compensados con descanso en día laborable la prima será de 200 pesetas.

3. Jornada doble para el personal a turnos. — El personal a turnos que por circunstancias excepcionales se viera precisado a doblar su turno, por no haberse presentado el relevo ni el corre- turnos o por cualquier otra circunstancia, cobrará las horas trabajadas con un incremento del 50 por 100 y se le concederá un día de descanso inmediato, o lo más pronto posible.

4. Cambio de día de descanso del personal a turnos. — Cuando el día de descanso coincida con domingo y sea necesario cambiarlo por otro día de la semana, la persona afectada percibirá como compensación una prima de 250 pesetas.

5. Cambios de filtros de mangas. — Se establece una prima por este trabajo calculada de acuerdo con el baremo del anexo III.

6. Limpieza de silos. — Se establece para los trabajos de limpieza de silos una prima igual a la que existe para los trabajos de cambios de filtros de mangas.

Todos los trabajos, con la salvedad de los comprendidos en los puntos 5 y 6, se considerarán excepcionales, y sólo para aquellos casos en que lo requiera la seguridad, la producción o la necesaria buena marcha de las plantas, Por ello sólo podrán ser ordenados por el director de fábrica o personas en quienes él delegue.

C) Por cantidad o calidad de trabajo:

a) Horas extraordinarias. — Este complemento se abonará con arreglo a los porcentajes legales de recargo sobre el valor de las horas normales que rijan en cada momento, y que actualmente son:

El 25 por 100 las dos primeras.
El 40 por 100 las restantes, las nocturnas y las trabajadas en domingos y festivos.

El 50 por 100 las efectuadas por el personal-femenino.

El valor de la hora normal, a efectos del cálculo de las extraordinarias, será el resultado de esta operación de dividir:

Dividendo: El salario base más los complementos personales de puesto de trabajo y de residencia, correspondientes a seis meses, más la retribución del domingo, más la cantidad resultante de dividir el importe de los complementos de vencimiento periódico superior a un mes por 52.

Divisor: El cociente que resulte de dividir el número de horas de trabajo efectivo al año por 52.

D) Complemento de vencimiento periódico superior al mes:

1. Los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo disfrutará de las siguientes gratificaciones extraordinarias:

a) El importe de una mensualidad del salario base más el complemento de antigüedad en concepto de premio a la producción. Esta gratificación tendrá como fecha de vencimiento el día 15 de marzo de cada año.

b) El importe de una mensualidad del salario base más el complemento de antigüedad con ocasión de la Navidad.

c) El importe de una mensualidad del salario base más el complemento de antigüedad con ocasión del 18 de julio.

d) El importe de una mensualidad del salario base más el complemento de antigüedad en concepto de participación en los beneficios. Esta gratificación sustituye a la regulada en el artículo 72 de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas, y tendrá como fecha de vencimiento el día 15 de octubre de cada año.

2. Para tener derecho a estas gratificaciones será necesario haber figurado en alta en la empresa el año inmediatamente anterior a la fecha de su vencimiento.

3. Al personal que ingrese o cese durante el transcurso del año se le abonarán las gratificaciones

prorrataando su importe en relación al tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

4. Estas gratificaciones se abonarán el día hábil inmediatamente anterior a su fecha de vencimiento.

CAPITULO V

Ascensos

Artículo 15.—Las plazas vacantes de la plantilla de la fábrica serán cubiertas por los procedimientos que a continuación se señalan:

A) Vacantes de técnicos titulados:

Las vacantes existentes o que puedan producirse dentro del grupo de técnicos titulados serán cubiertas, por el procedimiento de libre designación, entre el personal de la empresa o el ajeno a la misma.

B) Vacantes de técnicos no titulados, técnicos de oficina y técnicos de procesos de datos:

Las vacantes existentes o que puedan producirse en el futuro dentro del grupo de técnicos no titulados y técnicos de oficina serán siempre cubiertas, por el procedimiento de concurso-oposición, entre el personal de la empresa, siempre que se den las circunstancias del artículo 20 del Reglamento de Régimen Interior.

C) Vacantes de administrativos:

a) Las vacantes de jefe de 1.^a se cubrirán por libre designación de la empresa, con preferencia entre el personal de la misma que reúna, a criterio de ella, las condiciones exigidas en cada caso.

b) Las vacantes de jefes de 2.^a, oficiales de 1.^a y oficiales de 2.^a se cubrirán mediante tres turnos:

—Antigüedad, previa prueba de aptitud, entre el personal de la categoría inmediata anterior.

—Concurso-oposición entre el personal de la categoría inmediata anterior.

—Libre designación de la empresa entre la categoría inmediata anterior.

c) Las vacantes de auxiliares administrativos se cubrirán siempre por libre designación de la empresa.

D) Vacantes de subalternos:

Las plazas de conserje y jefe de guardas se cubrirán por libre elección de la empresa entre los integrantes de este grupo de profesionales.

Las plazas de porteros, ordenanzas, guardas jurados y guardas vigilantes se proveerán, preferentemente dentro de la empresa, entre sus trabajadores que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 39 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

El restante personal de este grupo será de libre elección de la empresa entre el personal que solicite la plaza vacante y, de no existir solicitante, entre personal ajeno a la empresa.

Los botones, al cumplir los 18 años de edad, pasarán automáticamente a cualquiera de las categorías profesionales que integran este grupo.

E) Vacantes de obreros:

a) Las vacantes existentes o que puedan producirse en la categoría de jefes de equipo serán siempre cubiertas, por el procedimiento de concurso-oposición, entre el personal obrero de la fábrica.

b) Las vacantes de profesionales de oficios auxiliares se cubrirán, entre el personal de las categorías inmediatamente inferiores y del mismo oficio, por el sistema de antigüedad, previa prueba de aptitud.

c) Las vacantes de profesionales de la industria se cubrirán, entre el personal de las categorías inmediatas inferiores, por el sistema de antigüedad, previa prueba de aptitud.

d) Las vacantes que se produzcan en las categorías de oficial o profesional de tercera se cubrirán con los ayudantes especialistas de la empresa o con los aprendices que hayan superado el período de aprendizaje que se establece en el capítulo V de la Ordenanza de

Trabajo para las Industrias Químicas, en ambos casos, por orden de antigüedad y previa prueba de aptitud.

e) Las vacantes de ayudantes especialistas se cubrirán con los aprendices que hayan superado el aprendizaje y con los peones, en ambos casos por orden de antigüedad y previa prueba de aptitud.

Artículo 16.—La prueba de aptitud se efectuará y juzgará por la persona designada por la empresa y por los trabajadores nombrados por el Jurado de Empresa; uno de ellos, de igual categoría y puesto de trabajo que la del puesto vacante, y otro de categoría superior. De no haber trabajadores de la categoría del puesto vacante se nombrará uno de la inmediata superior.

La empresa anunciará, con antelación mínima de quince días, la convocatoria a prueba de aptitud, publicando las materias objeto de la misma.

La prueba se iniciará por riguroso orden de antigüedad, según el escalón, y el resultado se calificará como apto o no apto, sin que pueda concurrir a la prueba otro aspirante sin haber sido calificado el anterior.

Artículo 17.—Con la finalidad de tratar de evitar ausencias al trabajo y de reducir accidentes—circunstancias ambas perjudiciales para la empresa y para los trabajadores—, la Dirección de fábrica podrá decidir el que no puedan optar a los ascensos por antigüedad los trabajadores que hayan tenido en los doce meses anteriores dos accidentes con baja, o cinco en total, ni quienes hayan tenido en ese período de doce meses un absentismo del 12 por 100, comunicando posteriormente al Jurado de Empresa los motivos de su decisión.

CAPITULO VI

Jornada, horario y descansos

Artículo 18. Personal a jornada normal.—La jornada laboral de este personal será de 44 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma:

a) Personal de mantenimiento.
De lunes a viernes:

Mañana, de 8,30 a 12,30.

Tarde, de 13,30 a 17,30.

Sábados, de 8,30 a 12,30.

b) Resto del personal.—De lunes a viernes:

Mañana, de 8,30 a 13,45.

Tarde, de 14,45 a 17,30.

Sábados, de 8,30 a 12,30.

Este horario podrá ser modificado por la empresa, previa autorización de la autoridad laboral.

Artículo 19.—Excepcionalmente, en el período comprendido desde el lunes siguiente al 15 de junio hasta el lunes más próximo al 15 de septiembre, la jornada para los técnicos titulados y para el personal de administración será: De lunes a viernes la indicada en el apartado b) del artículo anterior, quedando los sábados libres con la fijación de un sistema de guardias que determinará el director de fábrica.

Artículo 20. — Personal a turnos:

1. El personal que trabaje bajo el régimen de turnos tendrá como sistema de jornada el de turnos ininterrumpidos de ocho horas de duración.

El horario de entrada y salida al trabajo de este personal será el siguiente:

—De 6 a 14 horas.

—De 14 a 22 horas.

—De 22 a 6 horas.

Este horario podrá ser modificado por la empresa con el permiso de la autoridad laboral.

2. El personal a turnos trabajará de acuerdo con el cuadrante que, como anexo número II, se adjunta al presente Convenio.

3. El proceso continuo de fabricación de «Calatrava, S. A.», exige la presencia permanente del personal en su puesto de trabajo, por lo que ningún productor sometido a jornada de turnos podrá abandonar su puesto de trabajo sin que haya sido relevado por el trabajador entrante.

En el caso de que el relevo no se personase a la hora prevista, el tiempo que exceda de las ocho horas de jornada será abonado como extraordinario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera

lugar si el retraso o ausencia fuera injustificado.

4. La jornada del personal a turno será ininterrumpida por las circunstancias especiales del proceso.

Este personal efectuará el relevo empleando el tiempo necesario para ello, utilizando para su aseo el exceso de tiempo: Hasta una hora para el personal de «negro de humo», y de media hora para el resto del personal a turnos.

Este tiempo se abonará como extraordinario, sin que haya lugar a ningún abono adicional por la ininterrupción de la jornada.

5. El personal que ocupa de forma permanente los puestos 5.º, 9.º y 13, operarios en puestos a turnos que cubren las 24 horas del día, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Obligaciones:

—Suplirá las ausencias del personal a turno.

—Trabajará en los restantes casos a jornada normal en los trabajos que se le asignen.

b) Derechos:

—Tendrá derecho al plus de turnicidad y al abono del tiempo de relevo y aseo en cualquier jornada que realice.

c) Designación.—Estos puestos serán cubiertos:

1). Voluntariamente por orden de antigüedad.

2). Caso de no existir voluntarios, el más moderno.

Artículo 21.—Descansos:

1. Para los trabajadores sujetos a régimen de jornada normal se respetarán los domingos y los días festivos oficiales, salvo las circunstancias especiales de necesidades ineludibles de trabajo señaladas en el artículo 22.

2. Para las trabajadores sujetos a jornada de turnos los descansos se efectuarán de conformidad con el cuadrante de turnos (anexo número II).

3. Cuando el descanso de un productor coincida con un día de fiesta, la empresa abonará ese día como extraordinario, excepto en los trece festivos compensados con descanso en día laborable.

Artículo 22. Obligatoriedad de horas extraordinarias.—Será obligatorio para el personal la reali-

zación de horas extraordinarias cuando se planteen situaciones que no admitan demora, tales como reparaciones perentorias de averías que se produzcan en las instalaciones, trabajos pendientes al término de la jornada normal que, de no concluirse, puedan originar perjuicios graves a la empresa, y cualquier otra incidencia que, de no atenderse, origine pérdida o disminución de la producción, deterioro de la calidad, condición insegura para personas y/o instalaciones o falta de suministro a clientes, ausencias, descarga de barcos u otras similares.

La empresa deberá poner los medios a su alcance para procurar que estos casos, y los perjuicios que puedan causarse al trabajador, se reduzcan al mínimo posible.

La aplicación indebida de este artículo por parte de la empresa, a juicio del Jurado, dará lugar a la inmediata convocatoria de la Comisión Paritaria del Convenio, para tratar sobre el asunto.

Artículo 23.—En el supuesto de que por una disposición legal obligatoria para «Calatrava» se redujera la jornada actual de 44 horas semanales, esta reducción no afectará a las condiciones económicas pactadas en este Convenio, salvo en lo que pueda referirse a trabajos que dejen de efectuarse o circunstancias laborales que queden eliminadas.

La aplicación de esta reducción será inmediata en sus efectos económicos, y en el más breve plazo posible la empresa adaptará su organización al nuevo horario.

CAPITULO VII

Previsión y beneficios sociales

SECCION PRIMERA

Previsión Social

Artículo 24. Enfermedad.—En caso de enfermedad, el personal fijo de la empresa percibirá, además de las percepciones de la Seguridad Social, un complemento hasta el 100 por 100 de su sueldo real, salvo que el director del centro de trabajo estime que no hay lugar a tal complemento por considerar que el absentismo es imputable al trabajador.

En consecuencia, el control médico de esta prestación corresponde en todo caso a la empresa, con posterior informe al Jurado.

Artículo 25. Seguro de vida.— «Calatrava» tiene establecido para todo su personal un seguro de vida e invalidez, siendo de cargo de la empresa el 80 por 100 del importe de la prima, y de cargo del trabajador el 20 por 100 restante.

Por este seguro se garantiza a la viuda una pensión equivalente a un 60 por 100 del sueldo líquido anual del asegurado en el momento del fallecimiento, más un 10 por 100 por cada hijo menor de 23 años que viviera a expensas del asegurado, sin que la pensión pueda exceder en ningún caso de un máximo total del 90 por 100 de dicha remuneración.

El derecho a percibir esta pensión cesa en la fecha en que el asegurado hubiera cumplido 65 años, o en el que el hijo beneficiario haya cumplido la edad de 23 años.

En caso de invalidez total, absoluta y permanente para todo trabajo, el asegurado percibirá un capital, cuyo importe será igual al valor de una prima suficiente para obtener una renta inmediata y temporal, hasta los 65 años, de un valor anual equivalente al 60 por 100 de la remuneración líquida que perciba el asegurado, incrementada, en su caso, con un 10 por 100 por cada hijo menor de 23 años que viva a expensas del asegurado, con un límite de tres hijos.

Queda entendido que la cifra asegurada es la diferencia entre el capital o pensión que conceda la Seguridad Social y el citado 60 al 90 por 100 de la retribución del trabajador.

Artículo 26. Seguro de jubilación.— «Calatrava» tiene asimismo establecido para todo su personal un seguro de jubilación, cuya prima es en su totalidad a cargo de la empresa.

Este seguro consiste en garantizar al trabajador asegurado al cumplir la edad de 65 años una pensión inmediata y vitalicia equi-

valente al 100 por 100 de su sueldo líquido anual; bien entendido que la cifra asegurada es la diferencia entre el sueldo real líquido anual del trabajador y el capital o pensión que le conceda la Seguridad Social.

En este seguro se hallan comprendidos todos los trabajadores con edades comprendidas entre los 50 y los 65 años.

SECCION SEGUNDA

Otros beneficios sociales

Artículo 27. Viviendas propiedad de la empresa.—El régimen de adjudicación de las viviendas propiedad de la empresa, o de las por ella alquiladas, será discrecional por parte de la alta Dirección de la empresa, entendiéndose siempre que la vivienda es concedida por vinculación al contrato de trabajo del productor a quien se cede su uso, y que su disfrute finaliza cuando se extingue la relación laboral o en caso de excedencia, en los términos del artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 28. Préstamos para viviendas y para vehículos.— La empresa tiene implantado un sistema de concesión de préstamos para adquisición de viviendas y vehículos. La concesión de estos préstamos se regirá por la norma que la empresa tiene establecida para esta clase de concesiones, o la que en cada momento la sustituya.

La asignación de estos préstamos para todos los centros de trabajo de la empresa se hará, semestralmente, por un Comité, del que formará parte el consejero representante del personal.

Artículo 29. Ayuda escolar para hijos de trabajadores.—La empresa satisfará una ayuda escolar por cada hijo de productor que acredite estar realizando estudios.

Los estudios incluidos y la cuantía de las ayudas son los siguientes:

a) Educación General Básica, primera etapa (cinco primeros años), 1.500 pesetas anuales.

b) Educación General Básica, segunda etapa (sexto, séptimo y octavo), 2.000 pesetas anuales.

c) Bachillerato y Oficialía Industrial, 2.500 pesetas anuales.

d) Estudios de Grado Medio y Maestría Industrial, 3.500 pesetas anuales.

e) Estudios Superiores y Universitarios, 5.000 pesetas anuales.

Las citadas ayudas escolares se regularán por la norma que a tal efecto tiene establecida la empresa.

Artículo 30. Becas para trabajadores.—Las becas para estudios han sido creadas por la empresa para la formación cultural y profesional del personal, y es una atención social, graciable, encaminada a procurar el acceso a los estudios de quienes, por especiales circunstancias económicas, se encuentran con dificultades para realizarlos.

La empresa fijará a estos efectos una cantidad, como fondo total, a distribuir entre los diversos tipos de becas para el conjunto de todos sus centros de trabajo.

Los estudios becados y el importe unitario de las becas son los siguientes:

a) Formación Profesional, 5.500 pesetas/año.

b) Bachillerato, 8.500 pesetas/año.

c) Estudios Medios, 10.500 pesetas/año.

d) Estudios Superiores, 15.000 pesetas/año.

e) Estudios varios, 3.500 pesetas/año.

El régimen de becas se regulará por la norma que a tal efecto tiene establecida la empresa.

Artículo 31. Subvención por comedor.—La empresa abonará al concesionario del comedor el 50 por 100 del coste de las comidas del personal, con derecho a la utilización del comedor.

El restante 50 por 100 del coste de su comida será satisfecho por el usuario.

Los reajustes del precio de la

comida serán satisfechos, también por mitad, entre la empresa y trabajador.

La Comisión delegada del Jurado de Empresa para la vigilancia del mejor funcionamiento de este servicio tendrá por parte de la empresa las mayores facilidades para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 32. Economato. — La empresa solicitará la incorporación de sus trabajadores a un economato o cooperativa de consumo legalmente establecidos y radicantes en Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas.

Artículo 33. Apartamentos de verano. — La empresa entregará anualmente al Jurado de Empresa de la fábrica la cantidad de 100.000 pesetas con destino al arrendamiento de apartamentos de verano, para su utilización por los trabajadores y sus familias.

La citada cantidad será administrada por el Jurado, que fijará las normas para la selección de los trabajadores que hayan de disfrutar de los apartamentos alquilados.

Artículo 34. Ayuda a hijos subnormales.—Los trabajadores pertenecientes en la actualidad a la plantilla de la fábrica que tengan a su cargo hijos subnormales, a juicio del médico de empresa, per-

cibirán la cantidad alzada de 3.000 pesetas mensuales por cada hijo subnormal, con destino a contribuir a los gastos que se originen al padre por el especial régimen de educación, rehabilitación o tratamiento a que se someta a dichos hijos.

La cantidad mensual indicada se abonará siempre que los gastos de educación iguallen o superen dichas 3.000 pesetas y en los meses del año en que el hijo reciba educación especial en un centro adecuado, previa presentación del correspondiente justificante.

CAPITULO VIII

Comisión Paritaria

Artículo 35.—Durante la vigencia del presente Convenio actuará una Comisión Paritaria, que estará formada por un presidente, un secretario, tres vocales representantes de la Compañía y tres representantes del personal.

El presidente y el secretario serán designados de acuerdo con las normas vigentes. Los vocales serán nombrados por la Compañía y por el Jurado de Empresa, respectivamente.

Las funciones de esta Comisión serán:

- a) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Cuantas otras actividades

tiendan a una mejor aplicación de lo establecido en el Convenio.

CAPITULO IX

Derecho supletorio

En lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa, Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas y legislación laboral de carácter general.

Cláusula adicional

Dentro del espíritu de concordia y mutuo entendimiento que ha presidido la negociación de este Convenio, la empresa estudiará con todo interés y con el mejor ánimo de equidad la posibilidad de crear una norma que permita mantener los salarios del personal que por sus condiciones físicas haya de ser trasladado de puesto de trabajo, matizando y ponderando los diversos condicionados y circunstancias bajo las cuales pueda establecerse este supuesto.

Cláusula especial

Ambas partes declaran expresamente que las condiciones económicas pactadas repercutirán en los precios de los productos fabricados en el centro de Gajano.— (Hay varias firmas ilegibles.)

ANEXO NUMERO I

Tabla salarial del Convenio Colectivo del centro de Gajano (Santander)

Puesto de trabajo	Categoría laboral	Sueldo base íntegro mensual
PRODUCCION		
a) Negro de humo:		
Jefe de turno	Contramaestre jefe de turno	35.278,—
Conductor paletizado y reactores	Profesional de industria de 1. ^a ...	24.205,—
Conductor aguas caldera y planta nitrógeno	Profesional de industria de 2. ^a ...	21.364,—
Capataz almacén de negro de humo	Capataz	27.003,—
Carretillero almacén de negro de humo	Oficial 1. ^a oficios auxiliares	21.364,—
Ensacador almacén de negro de humo	Profesional de industria de 3. ^a ...	20.040,—
Descargador de cisternas	Profesional de industria de 3. ^a ...	20.040,—
Conformador	Ayudante especialista	19.327,—
Cargador de furgones	Ayudante especialista	19.327,—

Puesto de trabajo	Categoría laboral	Sueldo base íntegro mensual
Operario limpieza de planta	Peón	18.619,—
<i>b) Caucho sintético:</i>		
Jefe de turno	Contraamaestre jefe de turno	35.945,—
Capataz de polímero	Capataz	28.154,—
Capataz de acabado	Capataz	28.154,—
Conductor de reactores	Profesional de industria de 1. ^a ...	24.205,—
Ayudante capataz de polímero	Profesional de industria de 2. ^a ...	21.364,—
Conductor expeller y expander	Profesional de industria de 2. ^a ...	21.364,—
Carretillero de fabricación	Oficial 1. ^a oficios auxiliares	21.364,—
Operario prensabalas	Profesional de industria de 3. ^a ...	20.040,—
Operario carga y descarga cisternas	Profesional de industria de 3. ^a ...	20.040,—
Carretillero de almacén	Oficial 1. ^a oficios auxiliares	21.364,—
Manipulador de balas	Ayudante especialista	19.327,—
Operario de recuperación	Ayudante especialista	19.327,—
Peón almacén caucho sintético	Peón	18.619,—
Operario limpieza planta	Peón	18.619,—
Jefe almacén caucho sintético	Oficial de 1. ^a administrativo	23.287,—
LABORATORIO		
Análisis control materias primas	Encargado	27.420,—
Análisis especiales proceso caucho sintético...	Encargado	27.420,—
Controlador proceso caucho sintético	Encargado	27.420,—
Controlador proceso negro de humo	Encargado	27.420,—
Analista laboratorio proceso caucho sintético	Analista de 1. ^a	25.260,—
Analista de aguas	Analista de 1. ^a	25.260,—
Analista ensayos mecánicos	Analista de 1. ^a	25.260,—
Análisis salidas negro de humo	Analista de 2. ^a	22.690,—
Analista control calidad negro de humo	Analista de 2. ^a	22.690,—
Ayudante analista laborat. proc. caucho sint.	Analista de 2. ^a	22.690,—
Analista prod. terminados caucho sintético...	Analista de 2. ^a	22.690,—
Análisis salidas cont. caucho sintético	Analista de 2. ^a	22.690,—
Oficial control de calidad	Oficial de 1. ^a administrativo	25.367,—
Auxiliar laboratorio	Auxiliar laboratorio	18.654,—
Demostrador	Ayudante especialista	19.327,—
Aprendiz laboratorio	Aprendiz de primer año	7.500,—
Aprendiz laboratorio	Aprendiz de segundo año	8.000,—
Aprendiz laboratorio	Aprendiz de tercer año	8.500,—
MANTENIMIENTO		
Contraamaestre de taller A	Contraamaestre	33.278,—
Contraamaestre de taller B	Contraamaestre	30.428,—
Contraamaestre obra civil	Contraamaestre	30.428,—
Capataz electricista-instrumentista	Capataz	27.003,—
Preparador de trabajos	Capataz	27.352,—
Jefe de equipo	Jefe de equipo	25.817,—
Oficial 1. ^a electricista-instrumentista	Oficial de 1. ^a	24.205,—
Oficial 1. ^a ajustador	Oficial de 1. ^a	24.205,—
Oficial 1. ^a calderero-soldador	Oficial de 1. ^a	24.205,—
Oficial 1. ^a refractarista-albañil A	Oficial de 1. ^a	24.205,—
Oficial 1. ^a refractarista-albañil B	Oficial de 1. ^a	24.205,—

Puesto de trabajo	Categoría laboral	Sueldo base íntegro mensual
Oficial 1. ^a operario de vehículo	Oficial de 1. ^a	24.205,—
Oficial 2. ^a electricista-instrumentista	Oficial de 2. ^a	21.364,—
Oficial 2. ^a ajustador	Oficial de 2. ^a	21.364,—
Oficial 2. ^a calderero-soldador	Oficial de 2. ^a	21.364,—
Oficial 2. ^a engrasador	Oficial de 2. ^a	21.364,—
Oficial tornero	Oficial de 1. ^a	24.205,—
Oficial 3. ^a electricista-instrumentista	Oficial de 3. ^a	20.040,—
Oficial 3. ^a ajustador	Oficial de 3. ^a	20.040,—
Oficial 3. ^a calderero-soldador	Oficial de 3. ^a	20.040,—
Oficial 3. ^a engrasador	Oficial de 3. ^a	20.040,—
Oficial 3. ^a pañolero	Oficial de 3. ^a	20.040,—
Ayudante electricista	Ayudante especialista	19.327,—
Ayudante instrumentista	Ayudante especialista	19.327,—
Ayudante ajustador	Ayudante especialista	19.327,—
Ayudante de calderero-soldador	Ayudante especialista	19.327,—
Ayudante de refractarista-albañil	Ayudante especialista	19.327,—
Ayudante de engrase	Ayudante especialista	19.327,—
Peón	Peón	18.619,—
Aprendiz de mantenimiento	Aprendiz de primer año	7.500,—
Aprendiz de mantenimiento	Aprendiz de segundo año	8.000,—
Aprendiz de mantenimiento	Aprendiz de tercer año	8.500,—
OFICINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO		
Contramaestre de mantenimiento preventivo	Contramaestre	35.278,—
Capataz de mantenimiento preventivo	Capataz	28.154,—
Instrumentista-electricista	Oficial 1. ^a oficios auxiliares	24.205,—
Electricista	Oficial 3. ^a oficios auxiliares	20.040,—
Ayudante mecánico	Ayudante especialista	19.327,—
Oficial Secretaría oficina Mto. preventivo ...	Oficial 2. ^a administrativo	22.055,—
OFICINA TECNICA		
Proyectista	Delineante proyectista	31.908,—
Delineante	Delineante	23.996,—
Calcador	Calcador	16.743,—
SEGURIDAD		
Oficial de seguridad	Oficial 2. ^a oficios auxiliares	21.364,—
ADMINISTRACION		
Jefe administrativo de caja y compras	Jefe de 2. ^a	29.385,—
Jefe administrativo de personal	Jefe de 2. ^a	28.724,—
Jefe administrativo de salidas y clientes	Jefe de 2. ^a	28.724,—
Encargado de almacén y materias primas ..	Encargado	28.278,—
Oficial de personal y costos	Oficial 1. ^a administrativo	23.287,—
Oficial de contabilidad y almacén	Oficial 1. ^a administrativo	23.287,—
Secretaría Dirección fábrica	Oficial 1. ^a administrativo	25.367,—
Oficial de contabilidad y proveedores	Oficial 2. ^a administrativo	22.055,—
Oficial almacén general y repuestos	Oficial 2. ^a administrativo	22.055,—
Oficial de expediciones	Oficial 2. ^a administrativo	22.055,—
Oficial de caja y compras	Oficial 2. ^a administrativo	22.055,—
Taquimecanógrafa traductora	Oficial 2. ^a administrativo	22.055,—

Puesto de trabajo	Categoría laboral	Sueldo base íntegro mensual
Taquimecanógrafa	Oficial 2. ^a administrativo	22.055,—
Telefonista-recepcionista	Auxiliar administrativo	18.337,—
Ayudante de personal	Auxiliar administrativo	19.680,—
Ayudante de contabilidad	Auxiliar administrativo	19.680,—
Mecanógrafa-fotocopiadora A	Auxiliar administrativo	19.680,—
Mecanógrafa-fotocopiadora B	Auxiliar administrativo	18.337,—
Conductor Dirección	Oficial 1. ^a oficinas auxiliares	21.364,—
SUBALTERNOS		
Conserje-transportista	Conserje	22.292,—
Jefe guardas-portero	Jefe guardas	21.723,—
Guardajurado	Guardajurado	20.291,—
Guarda	Guarda	20.291,—
Almacenero almacén general de repuestos ...	Almacenero	20.060,—
Limpiadora máquinas	Especialista	19.327,—
Limpiadora	Limpiadora	16.510,—
Encargada residencia (a extinguir)	Diversos	13.097,—
Botones	Botones	7.500,—
Peón de almacén de repuestos	Peón	18.619,—
SUBGRUPO DE TECNICOS TITULADOS		
Practicante	Practicante	23.963,—

Nota:

Los oficiales electricistas-instrumentistas serán ambivalentes, por lo que tienen la obligación de adquirir los conocimientos necesarios para el desarrollo de ambos oficios, y la empresa deberá formarles debidamente en ambas técnicas.

Mientras tanto la empresa no proporcione dichos conocimientos, estos oficiales trabajarán exclusivamente como electricistas o instrumentistas.

El restante personal, no incluido en la relación anterior, comprende las categorías de técnicos jefes, técnicos, jefes de 1.^a, peritos y ayudantes técnicos, ascendiendo el importe global anual de sus sueldos a 14.580.481 pesetas, a partir del día 1 de enero de 1976, calculándose sobre este valor los futuros incrementos aprobados en Convenio, salvo variaciones del importe global por posibles altas o bajas.

Observaciones:

Primera.—En los puestos de trabajo en que existan las categorías

A y B, la empresa podrá libremente adscribir a los integrantes de dicha categoría en el tipo de sueldo que considere conveniente.

Segunda.—Para adquirir el derecho a percibir las remuneraciones establecidas en la tabla salarial el personal deberá tener los meses siguientes de servicio en fábrica:

Jefes de turno, contramaestres, encargados de control, encargados, delineante proyectista, delineante, jefes de 2.^a administrativos, jefes de equipo, oficial de 1.^a administrativos, oficiales de 1.^a obreros, profesionales de 1.^a y analistas de 1.^a de laboratorio: Doce meses desde el ingreso. Cuatro meses desde el ascenso.

Restantes categorías: Nueve meses desde el ingreso.

Tercera.—Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, los salarios del personal ascendido a un puesto de trabajo superior y del personal de nuevo ingreso serán, hasta la fecha de adquirir derecho a los salarios de la tabla, los siguientes:

a) Personal ascendido.—En la fecha del ascenso se le aumentará el 60 por 100 de la diferencia entre el salario del nuevo puesto y el salario del puesto anterior.

b) Personal de nuevo ingreso. Su salario será inferior en un 20 por 100 al figurado en la tabla para el puesto que haya de desempeñar, salvo que la empresa decida otra cosa.

Cuarta.—Los salarios han sido establecidos en función de las condiciones requeridas para cada puesto de trabajo, y no en función de la categoría laboral.

En consecuencia, si la categoría laboral fuera modificada por resolución de la autoridad laboral o por cualquier otra circunstancia, dicha modificación no llevará consigo mejora salarial, salvo que el salario legal de la Ordenanza correspondiente a su nueva categoría fuera superior al disfrutado, en cuyo caso se implantaría dicho salario legal.

ANEXO II

CUADRO DE TURNO, JORNADA DE 44 HORAS

1974-75	L H X J V S	D	L H X J V S	D	L H X J V S	D	L H X J V S	D	L H X J V S	D
Octubre	14 15 16 17 18 19	20	21 22 23 24 25 26	27	28 29 30 31 1 2	3	4 5 6 7 8 9	10	Noviembre	
Noviembre	11 12 13 14 15 16	17	18 19 20 21 22 23	24	25 26 27 28 29 30	1	2 3 4 5 6 7	8	Diciembre	
Diciembre	9 10 11 12 13 14	15	16 17 18 19 20 21	22	23 24 25 26 27 28	29	30 31 1 2 3 4	5	Enero	
Enero	6 7 8 9 10 11	12	13 14 15 16 17 18	19	20 21 22 23 24 25	26	27 28 29 30 31 1	2	Febrero	
Febrero	3 4 5 6 7 8	9	10 11 12 13 14 15	16	17 18 19 20 21 22	23	24 25 26 27 28 1	2	Marzo	
Marzo	3 4 5 6 7 8	9	10 11 12 13 14 15	16	17 18 19 20 21 22	23	24 25 26 27 28 29	30	Marzo	
Abril	31 1 2 3 4 5	6	7 8 9 10 11 12	13	14 15 16 17 18 19	20	21 22 23 24 25 26	27	Abril	
Mayo	28 29 30 1 2 3	4	5 6 7 8 9 10	11	12 13 14 15 16 17	18	19 20 21 22 23 24	25	Mayo	
Mayo	26 27 28 29 30 31	1	2 3 4 5 6 7	8	9 10 11 12 13 14	15	16 17 18 19 20 21	22	Junio	
Junio	23 24 25 26 27 28	29	30 1 2 3 4 5	6	7 8 9 10 11 12	13	14 15 16 17 18 19	20	Julio	
Agosto	21 22 23 24 25 26	27	28 29 30 31 1 2	3	4 5 6 7 8 9	10	11 12 13 14 15 16	17	Agosto	
Agosto	18 19 20 21 22 23	24	25 26 27 28 29 30	31	1 2 3 4 5 6	7	8 9 10 11 12 13	14	Septiembre	
Septiembre	15 16 17 18 19 20	21	22 23 24 25 26 27	28	29 30 1 2 3 4	5	6 7 8 9 10 11	12	Octubre	
Octubre	13 14 15 16 17 18	19	20 21 22 23 24 25	26	27 28 29 30 31 1	2	3 4 5 6 7 8	9	Noviembre	
Noviembre-D	10 11 12 13 14 15	16	17 18 19 20 21 22	23	24 25 26 27 28 29	30	1 2 3 4 5 6	7	Diciembre	
Diciembre	8 9 10 11 12 13	14	15 16 17 18 19 20	21	22 23 24 25 26 27	28	29 30 31 -- --	--	Diciembre	

Area:

Productor A-3 3 3 3 3 3 3	D D 2 2 2 2 2 2	2 2 D D 1 1 1	1 1 1 1 D D D
» B-1 1 1 1 D D D	3 3 3 3 3 3 3	D D 2 2 2 2 2	2 2 D D 1 1 1
» C-2 2 D D 1 1 1	1 1 1 1 D D D	3 3 3 3 3 3 3	D D 2 2 2 2 2
» D-D D 2 2 2 2 2	2 2 D D 1 1 1	1 1 1 1 D D D	3 3 3 3 3 3 3

NOTA: El tercer día de descanso de cada cuatro semanas, lo es a cambio de un festivo, por lo que trece festivos anuales se descansan de esta forma, abonando como extraordinarios los festivos trabajados que excedan de trece.

ANEXO NUMERO III

Primas para cambios de filtros
y limpieza de silos

Prima base: 400 pesetas.

Coeficiente a aplicar:

a) De Mantenimiento.—Según actividad personal en el cambio:

1,1
1
0,9
0,8
0,7
0,6
0,5
0,4
0,3
0,2b) Según duración del cambio,
o efectividad limpieza:

Días de duración	Coeficiente
30	1
27	0,9
24	0,8
21	0,7
16	0,6
15	0,5
10	0,4
5	0,3
1	0,2

MINISTERIO DE
RELACIONES SINDICALESOficina de Depósito de
Estatutos de Santander

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las nueve cuarenta y cinco horas del día 28 de octubre de 1977, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Provincial de Industrias Lácteas de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: provincial y las personas físicas y jurídicas que en calidad de empresarios, fabricantes de toda clase de productos lácteos y recogida de leche al productor realicen dichas actividades, siendo los firmantes del acta de constitución:

don José Antonio Morais Mendizábal, don Aureliano Collantes Fernández, don Jesús Ortiz Alberdi, don Jacinto López Fernández.

Santander, 28 de octubre de 1977.—El encargado, José Ramón San Emeterio Alvarado. 1.990

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, se hace público que en esta oficina, y a las trece cuarenta y cinco horas del día 27 de octubre de 1977, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación de Almacenistas Importadores de Carbón Mineral y Otros Combustibles de la provincia de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: provincial y los almacenistas e importadores de carbón mineral y otros combustibles, siendo los firmantes del acta de constitución: don Darío Serrano Rasines, don Hilario Castresana Calleja, don Modesto Piñeiro Ceballos, don Cándido Betolaza.

Santander, 27 de octubre de 1977.—El encargado, José Ramón San Emeterio Alvarado. 1.991

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE DISTRITO
NUMERO DOS
DE SANTANDER

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez de distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 165/75 que se tramitan en este Juzgado a instancia de don José del Río Prieto, contra doña Emilia Celaya Arnaiz y otros, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de noviembre próximo,

a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10% del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Una motocicleta, matrícula S-61.007.

Derechos de traspaso del local sito en Grupo San Francisco y algunos materiales de construcción.

Importe total de la valoración, 35.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 20 de octubre de 1977.—El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 306/1975, promovidos por el procurador señor López Rodríguez, en representación de don Angel y don Fernando Herrera Calleja, contra don José Luis Caparrós Buendía, representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

A-Urbana-12.—Piso 5.º M a la izquierda subiendo por la escalera del portal 7 del edificio «F. G.» de la Unidad Residencial Piquío de esta ciudad, sito en el Sardinero; está situado en la planta 5.ª de viviendas de edificio, sin contar las del sótano y bajo, teniendo su acceso por el portal número 7. Ocupa una superficie de 196 metros cuadrados y 60 decímetros cuadrados, de los que 48 metros cuadrados y 15 decímetros cuadrados corresponden a la terraza, distribuido en hall, comedor-estar, cuatro dormitorios y cuarto de aseo y servicio. Linda: al Norte, con parte de la finca no identificada; al Sur, Avenida de los Infantes; Este, piso tipo H o dere-

cha y escalera, y Oeste, con la calle de Las Cruces y edificio E. Le corresponde una participación en la propiedad de comunidad general de 1,95%.

B-Urbana-1-16.—Dependencia o garaje en planta de sótano del edificio de la Unidad Residencial Piquío de esta ciudad, de 24 metros cuadrados y 50 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, zona destinada a accesos y maniobra común para todas las dependencias o plazas de garaje que forman la finca uno; Sur, con el local que por división ha pasado a ser la finca independiente uno-A; Este, con la dependencia o plaza uno-17 y local que por división ha pasado a ser la finca independiente uno-A, y Oeste, con zona destinada a acceso y maniobra común para todas las dependencias o plazas de garaje que forman la finca uno.

C-Urbana-21.—Piso 1.º izquierda, subiendo por la escalera, de la casa señalada con el número 44 de la calle Antonio López de esta ciudad, sito en la primera planta de pisos y a la parte del Este. Linda: por su frente, al Sur, con Antonio López; Norte, con casa número 9 de la calle Leopoldo Pardo y patio común; Este, con casa número 42 de Antonio López, y Oeste, caja de escalera y ascensor de la casa. Tiene una superficie útil de 80 metros cuadrados y 25 decímetros cuadrados.

Las inscripciones en el Registro constan debidamente en los autos, y la valoración total de las mismas es la siguiente: cuatro millones doscientas cinco mil pesetas la primera, doscientas cuarenta y cinco mil pesetas el segundo y un millón quinientas mil pesetas la tercera.

Dicho remate o subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta del próximo noviembre, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Primero: Que el tipo de remate será el de cinco millones novecientas cincuenta mil pesetas, o sea, el de valoración pericial, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segundo: Que para poder tomar parte en la subasta habrá de con-

signarse sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los títulos de propiedad de las mismas se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes lo estimen conveniente, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si les hubiere, se entenderán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante acepta los mismos y queda subrogado en las responsabilidades que contienen.

Dado en Santander a 14 de octubre de 1977.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por medio del presente edicto se cita a Peredo o Pedro Fernández Ruiz, cuyos restantes datos de filiación se desconocen, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial», comparezca en este Juzgado el citado a los efectos de prestar declaración, ofrecimiento de acciones y ser examinado por el médico forense para obtener su sanidad en el juicio de faltas número 174 de 1977.

Y para que conste y sirva de citación en forma al mismo, expido la presente, en Alcobendas a 17 de octubre de 1977.—El secretario (ilegible). 1.936

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

«Cántabra de Hostelería, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar acondiciona-

miento de aire, con un total de 26 CV., a emplazar en Avenida de Los Castros, s/n., Unidad Residencial Piquío, edificio A.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 26 de octubre de 1977.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Edicto

Por don Mariano López Díaz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «cebadero de ganado vacuno», en el pueblo de Hinojedo, sito en «La Serna», de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Suances, 17 de octubre de 1977. El alcalde (ilegible). 1.889

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)